

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-027-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., cinco (5) septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre lo siguiente: Si es procedente la modificación del contrato vigente para la adquisición de 250 suscriptores(add-on) **MICROSOFT COPILOT STUDIO**, mediante la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-003-2024 denominada** “Adquisición y renovación de productos y Servicios Microsoft” a la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por medio del contrato No. **CNBS-CSE-07/2024.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de agosto de 2024, se recibió Oficio No. **GADGA-OF-553/2024** dirigido al Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); mediante el cual el Gerente Administrativo de La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) solicita opinión legal para determinar si es procedente la modificación del contrato vigente para la adquisición de 250 suscriptores(add-on) Microsoft Copilot Studio o la Contratación de Suministros mediante un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución **GAD No.473/04-07-2024** del 4 de julio de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) adjudicó la Licitación Pública Nacional No.**LPN-CNBS-003-2024 denominada** “**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT**” a la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.** por un valor de **L.14,665,829.05.** Dicha adjudicación fue normalizada mediante contrato No. **CNBS-CSE-07/2024** del 5 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que la Licitación Pública No. **LPN-CNBS-003-2024**, consideró la adquisición de suscripciones de **MICROSOFT COPILOT STUDIO USER LICENSE** y de **MICROSOFT COPILOT STUDIO** distribuidos en lote único que comprendía cinco (5) numerales conforme a las necesidades de la institución, posteriormente se impartieron talleres gratuitos del **ADD-ON COPILOT FOR MICROSOFT 365**, vinculando 17 casos para mejorar las actividades de diferentes áreas. El **ADD-ON MICROSOFT 365** no se

GMSS

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa, PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn 



planificó en el proceso No. LPN-CNBS-003-2024, debido a que resultó de talleres e identificando la necesidad de 250 suscripciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, Los Contratos de Suministro de Bienes o Servicios y demás establecidos por Ley se deben regir por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sujetos a las disposiciones legales sobre los procedimientos de contratación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38, en concordancia con el artículo 360 de la Constitución de la República, estipula las distintas modalidades de contratación para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, que deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley; lo que es acorde con lo establecido en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado hace mención sobre la modificación de contratos, señalando que se podrán modificar siempre y cuando exista una razón fundamentada y dentro de los límites señalados en la Ley.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 1,5,6,30,31,41,121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado; 1, 6, 9,10,43, 44, 98, 99,100, y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: ES PROCEDENTE la modificación al contrato actual dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir las 250 suscripciones indicadas.

SEGUNDO: Se debe documentar la modificación al contrato actual con su debido

GMSS

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn 



fundamento o necesidades técnicas y financieras requeridas en el caso. Asimismo, que al realizar un nuevo proceso implicaría no solo contar con una vigencia diferente al resto de las que se manejan con MICROSOFT, sino que también con distinto distribuidor autorizado y demás aplicables.

TERCERO: Por otro lado, no se podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato actual; de lo contrario requerirá aprobación del Congreso Nacional. En concordancia con lo establecido en el Art. 123 de la Ley de Contratación del Estado en el apartado relativo a donde claramente especifica que toda modificación debe estar sustentada, y según circunstancias no previstas al momento de la contratación o el hecho de nuevas necesidades, como la única forma de satisfacer el interés público.

CUARTO: En consecuencia debe atenderse lo contenido en el Pliego de Condiciones sobre las Condiciones Generales del Contrato en la sección VII ITEM No. 31 en donde se dispone sobre las Enmiendas al Contrato, de manera de garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia.


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico ONCAE